JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-00128

Indica el artículo 25 del C.G.P., que son proceso de mínima cuantía, los que sus pretensiones no exceden los 40 s.m.m.l.v.; de menor, los que oscilan entre los 41 a 150 s.m.m.l.v., y de mayor, los que superan los 150 s.m.m.l.v.

Que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de las demandas contenciosas de mayor cuantía, y las que por su naturaleza, correspondan a éstos, los Civiles Municipales, de asuntos de menor cuantía y, lo Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de las acciones de mínima cuantía (art. 17 y 18 Ibídem.)

Que cuando la competencia se determina por la cuantía, expresa el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad de la presentación de ésta.

Descendiendo al caso bajo examen, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda son inferiores al equivalente a 150 s.m.l.m.v., pues de acuerdo a la tasación de perjuicios materiales que obra en la demanda (folio 47), se estimó en la suma de $69´198.336.37.

Con respecto a los perjuicios morales, éstos no pueden sumarse a la anterior tasación, pues el art. 206 del C.G.P. expresa que se encuentran exentos del juramento estimatorio, y a la, *arbitrio iudices*.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia, y, en consecuencia, se ordenará enviar el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial de reparto, para que se asigne a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA**.

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de (REPARTO), POR COMPETENCIA**, **OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

Notifíquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.26, hoy 12 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros